

DIP. FRANCISCO JAVIER TÉLLEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO.
P R E S E N T E.

El que suscribe, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 2, 25, fracción IV, 124 fracción II y 125 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, nos permitimos someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso ff) ter de la fracción I del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.**

OBJETIVO

La presente iniciativa tiene como finalidad, fortalecer las capacidades institucionales de los municipios en materia de bienestar animal, salud pública y control sanitario, estableciendo en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo la obligación expresa de contar con un Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, como instancia especializada encargada de prevenir riesgos de zoonosis, promover el trato digno a los animales y coordinar acciones de protección, vigilancia y control animal en el ámbito municipal, transversalizando la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES APLICABLES

La iniciativa se sustenta en diversos principios y disposiciones constitucionales e instrumentos internacionales que protegen el derecho a un medio ambiente sano y protección a los animales.

1. Principio de progresividad y garantía de los derechos humanos

El artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que, todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El principio de progresividad previsto también en diversos tratados internacionales ratificados por México, tal como lo ha expuesto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas; en sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos¹; en este sentido, la presente iniciativa representa una medida legislativa para fortalecer la protección del derecho a la movilidad segura.

2. Derecho humano a un medio ambiente sano y protección de la salud pública.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como el derecho a la protección de la salud. En ese contexto, las autoridades de los distintos órdenes de gobierno tienen el deber de implementar políticas públicas destinadas a prevenir riesgos sanitarios derivados del manejo inadecuado de especies animales.

3. Principio de bienestar animal.

La evolución del marco jurídico nacional y local reconoce a los animales como seres sintientes y establece obligaciones concretas para garantizar su protección y trato digno. La Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo dispone mecanismos institucionales para asegurar el bienestar animal y prevenir actos de crueldad.

4. Principio de coordinación institucional.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la autonomía municipal y faculta a los Ayuntamientos para prestar

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2015305, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 85/2017 (10a.), Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 189

servicios públicos y atender materias relacionadas con la salud, seguridad y protección ambiental, por lo que resulta indispensable fortalecer sus estructuras administrativas mediante áreas técnicas especializadas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La protección animal constituye actualmente una obligación jurídica y ética para el Estado mexicano; en los últimos años, diversas entidades federativas como en el caso de nuestro Estado, han fortalecido sus marcos normativos para reconocer a los animales como seres sintientes y garantizar condiciones adecuadas de bienestar, salud y protección.

SEGUNDO. En el Estado de Hidalgo, la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales establece en su artículo 10 que los Ayuntamientos deberán conformar un Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, integrada por personal técnico y representantes de las autoridades competentes en materia de salud y ecología, señalando a la letra:

“...Artículo 10.- Los Ayuntamientos de cada Municipio, deberán conformar un área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales conformado por:

I.- Un Responsable.

II.- Un secretario.

III.- Dos vocales, nombrados por la Autoridad en materia de Salud y por la Autoridad en materia de Ecología en el Estado; y

IV.- Los invitados, por parte de las Asociaciones Protectoras de Animales, Organizaciones de la Sociedad Civil, y por Médicos Veterinarios Zootecnistas.

Esta Área certificará el estado físico de los animales y se apoyará de la Secretaría para dictar medidas preventivas y curativas en caso

de riesgo de zoonosis o de epizootias, así como de las medidas de cuidado y control sobre especies animales utilizadas como mascotas y de la fauna en general...”

No obstante, dicha obligación actualmente se encuentra prevista en la legislación especial en materia animal, no existe armonización expresa en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, ordenamiento que regula la estructura administrativa básica de los municipios y las dependencias que integran la administración pública municipal.

TERCERO. La ausencia de reconocimiento expreso dentro de la Ley Orgánica Municipal ha generado, en diversos municipios, deficiencias institucionales para la implementación efectiva de programas de esterilización, vacunación, control poblacional, prevención de zoonosis y atención de casos de maltrato animal, aunado aquí los municipios que no esté cumpliendo con su obligación, en los términos que marca la Ley, están en una agravio omisión que atenta contra los derechos previstos en la Carta Magna.

CUARTO. La creación y funcionamiento permanente de estas áreas técnicas permitirá fortalecer las acciones municipales en materia de protección animal, mejorar la coordinación con las autoridades estatales de salud y ecología, así como promover campañas de concientización y educación sobre tenencia responsable de animales; así mismo, estas instancias contribuirán a la prevención de enfermedades transmisibles entre animales y seres humanos, favoreciendo condiciones adecuadas de salubridad y seguridad pública.

QUINTO. La presente reforma busca dotar de certeza jurídica y obligatoriedad administrativa a la existencia de dichas áreas técnicas dentro de la estructura municipal, armonizando la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo con lo previsto en la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo, en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO	
TEXTO ACTUAL	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 56. Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes: I. Facultades y Obligaciones: a) a ff bis) ... SIN CORRELATIVO hh) ...	ARTÍCULO 56. Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes: I. Facultades y Obligaciones: a) a ff bis) ... ff ter) Garantizar el respeto de los derechos de los animales como seres sintientes, conformando su Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, en los términos que establece la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo; hh) ...

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL INCISO FF) TER DE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se ADICIONA el inciso ff) ter de la fracción I del Artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56. Los Ayuntamientos, además de las establecidas en otros ordenamientos jurídicos, asumirán las siguientes:

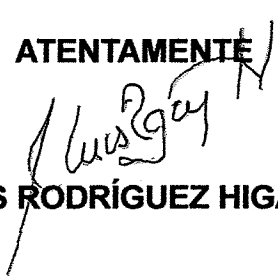
I. Facultades y Obligaciones:

a) a ff bis) ... **ff ter) Garantizar el respeto de los derechos de los animales como seres sintientes, conformando su Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de Especies Animales, en los términos que establece la Ley de Protección y Trato Digno para los Animales en el Estado de Hidalgo; hh) ...**

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ATENTAMENTE


LIC. JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ HIGAREDA



LXVI LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

FORMATO DE ADHESIÓN A INICIATIVAS Y/O PROPUESTA DE ACUERDOS ECONÓMICOS.

- Número de Sesión: **190**

Declaro que mi adhesión es voluntaria y consciente del contenido y propósito de la iniciativa y/o acuerdo económico propuesto.

- Fecha de la Sesión: 09-junio-2026
- Asunto al que se adhiere: **Iniciativa No. 1020**

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso ff) Ter de la fracción I del artículo 56 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

NOMBRE	FIRMA
Miguel Ángel Narond	

Nota: Este formato deberá entregarse a la Secretaría de Servicios Legislativos durante el desarrollo de la misma sesión.

www.congreso-hidalgo.gob.mx
(771) 71 744 00

Plaza Cívica Miguel Hidalgo, "Centro Cívico", Carretera
México-Pachuca Km. 84.5, Col. Carlos Rovirosa,
C.P. 42082, Pachuca de Soto, Hidalgo, México